

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

etc.

MODIFICACIÓN AL IUS VARIANDI

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el artículo 66 Ley 20.744 (t.o. l.976) por el siguiente:

"**Artículo 66.**- Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo. El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esta facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato de trabajo, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

A los fines de disponer de dicha facultad deberá comunicar con una antelación de setenta y dos (72) horas y de modo fehaciente, tanto al trabajador involucrado como a la asociación gremial respectiva, la causa que diera origen a dicho cambio, detallar las condiciones actuales de labor, el cambio que propone efectuar, y el carácter que Pretende darle al mismo en cuanto a su duración, indicando si resulta de carácter definitivo o transitorio. En este último caso deberá indicar el plazo de duración de la medida.

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto





H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los Códigos **Procesales** Provinciales, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.”

ARTÍCULO 2. De forma.


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación